

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.264

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**TITULO I**

-

DONACION, ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS

**CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN LEGAL

ARTICULO 1.- La donación, ablación e implantación de órganos, de cadáveres humanos y entre seres humanos, se rige por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.193, o que en el futuro se dicten y de la presente, en todo el territorio de la Provincia.

**AUTORIDAD DE CONTRALOR**

ARTICULO 2.- A sus efectos establécese al Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (C.U.D.A.I.O) como autoridad de contralor en la Provincia de Santa Fe, en sus funciones de órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, a quien le corresponde el poder de policía sanitaria.

## CAPITULO II

### CENTRO UNICO DE DONACIÓN, ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS ( C.U.D.A.I.O.)

#### **TRANSFORMACIÓN**

ARTICULO 3.- El Centro Unico de Donación, Ablación e Implante de Organos ( C.U.D.A.I.O.), creado por la Resolución N° 1072/87 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, deberá tener personería jurídica y autarquía económica, rigiéndose a sus efectos por la presente.

En sus relaciones jerárquicas dependerá del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, debiendo éste realizar los actos tendientes al contralor de los procedimientos administrativos - contables y de la legalidad de los actos.

El Ministerio de Salud y Medio Ambiente, como medida de carácter excepcional y extraordinaria podrá intervenir la persona jurídica creada por esta Ley, cuando se den algunos de estos supuestos: a) Existencia continuada de una situación anormal que afecte gravemente la prestación de los servicios b) Manifiesto incumplimiento de las normas jurídicas que regulan la actividad del ente. La intervención deberá ser siempre temporaria y el acto administrativo que disponga la medida deberá expresar concretamente las causas y fundamentos que motiven la misma, así como las facultades de la intervención y el plazo de la misma que no podrá exceder los 90 días.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias necesarias a este fin, incorporando la cuenta especial presupuestaria que se crea por esta Ley, al presupuesto del corriente ejercicio presente.

#### **FISCALIZACIÓN**

ARTICULO 4.- El C.U.D.A.I.O. está facultado a disponer el ciento por ciento de los ingresos genuinos que perciba, con la fiscalización financiera y patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la que realizará a través de las rendiciones de cuentas y estados contables que le serán elevados trimestralmente.

## **FUNCIONES**

ARTICULO 5.- El C.U.D.A.I.O. ejercerá las funciones que la Ley Nacional N° 24.193 asigna a las autoridades de contralor jurisdiccionales, y las que surjan de la presente, en especial, las siguientes:

1.- Promover la donación de órganos para transplantes en todo el ámbito de la Provincia.

2.- Coordinar con las distintas jurisdicciones o entidades, según corresponda, las acciones relativas con las materias de la presente Ley.

3.- Coordinar y supervisar, conjuntamente o por delegación del INCUCAI u organismo que lo reemplace, el trabajo de los equipos de ablación o implante de órganos y de los laboratorios de histocompatibilidad.

4.- Presentar anualmente un balance de gestión, con discriminación detallada de los movimientos de caja efectuado, publicando anualmente la nómina de beneficiarios de la aplicación de los fondos con enunciación de la intervención efectuada.

5.- Administrar el Fondo para Donaciones, Ablaciones e Implantes creado por esta Ley, dentro de los efectores públicos de la Provincia y/o con aquellos que el Ministerio de Salud y Medio Ambiente designe.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar todos los actos que resulten necesarios y en particular podrá adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, los cuales han sido recibidos en donación. Aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros.

## **DIRECCIÓN**

ARTICULO 7.- El Centro Unico de Donación, Ablación e Implante de Organos (CUDAIO), estará a cargo de un Director y dos Subdirectores, uno con asiento en Santa Fe y el otro en Rosario, designados por el Poder Ejecutivo.

Tanto el Director como los Subdirectores deberán ser profesionales médicos, con la experiencia en procuración de órganos y/o trasplantología, no menor de diez años.

El Director durará cuatro años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente, al vencimiento de su mandato, sin limitación de períodos. Se tenderá a la dedicación de tiempo completo y no podrá participar patrimonialmente en ningún instituto vinculado con el objeto de esta Ley.

## **ESTRUCTURA**

ARTICULO 8.- La designación del Director estará a cargo del Poder Ejecutivo, al igual que la designación, promoción y remoción de los Subdirectores y demás profesionales, quienes están encuadrados dentro de la Ley 9282 y sus modificatorias, así como otros agentes y funcionarios comprendidos en el Decreto 2695/86 y los profesionales anestesistas, facultándose al CUDAIO a realizar las respectivas propuestas para la ocupación de los cargos por intermedio del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

## **ATRIBUCIONES**

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de las que subsidiariamente le correspondan por aplicación de la Ley Nacional 24.193, u otras, son atribuciones del Director las siguientes:

- a) Diseñar y elevar al Poder Ejecutivo la estructura orgánico-funcional del C.U.D.A.I.O.
  
- b) El Director, junto al Contador, deberán elaborar y elevar el presupuesto anual al P.E. (gastos, recursos, intervenciones), memoria y balance, a la finalización del ejercicio. En base a los recursos fijos que ingresen anualmente al CUDAIO, el 10 % de ese monto será para gastos de sueldo, infraestructura y gastos de funcionamiento en general, garantizándose en primer término los gastos de operatividad en lo referente a la procuración, ablación e implante de órganos.

- c) Convocar las reuniones de los Consejos Asesores.
- d) Dictar su reglamento interno.
- e) Ejercer la supervisión y superintendencia de personal, comprendiendo los aspectos disciplinarios.

### **CAPITULO III**

#### DE LOS CONSEJOS ASESORES

##### CREACIÓN

ARTICULO 10.- Créanse en el ámbito del CENTRO UNICO DE DONACION, ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS - C.U.D.A.I.O. - tres consejos asesores, uno de pacientes, uno de organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) y otro científico-técnico que serán convocados por el Director del Organismo, en la forma y oportunidad que corresponda.

##### **INTEGRACIÓN**

ARTICULO 11.- El Consejo Asesor de Pacientes estará integrado por pacientes pertenecientes a las organizaciones que representan a personas trasplantadas y en espera de ser trasplantadas.

El Consejo Asesor de Organizaciones No Gubernamentales estará integrado por representantes de todas las instituciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica que tengan actuación en la Provincia, en la problemática de la donación, ablación e implante de órganos.

El Consejo Asesor Científico-técnico se integrará con representantes de las entidades médicas públicas o privadas dedicadas a la actividad

trasplantológica.

## **FUNCIONES**

ARTICULO 12.-Serán funciones de los Consejos Asesores:

- 1.- Llevar adelante, coordinado con otras áreas de gobierno, campañas permanentes o transitorias de información y difusión de los beneficios de la Ley Nacional N° 24.193 y sus modificatorias.
- 2.- Coadyuvar con el Director en las tareas que propendan al mejor funcionamiento del CUDAIIO y de los transplantes de órganos humanos en general.

## **CARACTER**

ARTICULO 13.- Los miembros de los Consejos Asesores desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem y sus conclusiones o dictámenes tendrán carácter no vinculante.

## **TITULO II**

DEL FONDO PARA DONACIONES, ABLACIONES E IMPLANTES

## **CREACIÓN**

ARTICULO 14.- Créase el Fondo para Donaciones, Ablaciones e Implantes de la Provincia de Santa Fe, el que se integrará con:

1.- El uno por ciento (1%) de las remuneraciones que perciban el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo y los Legisladores Provinciales. Invítase al Poder Judicial a requerir a Magistrados y Funcionarios sus aportes a este Fondo.

2.- El (1%) uno por ciento de las remuneraciones que perciban los funcionarios políticos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, incluidos los correspondientes a los organismos autárquicos y descentralizados cualquiera sea su denominación y en tanto cumpla sus funciones sin la estabilidad laboral vigente en los convenios colectivos y/o regímenes laborales de la actividad.

3.- El 1% (uno por ciento) del primer premio de cada sorteo de la Lotería de la Provincia o premios del sorteo denominado "Quini Seis", de las loterías instantáneas o similares que organice la Provincia.

4.- Las transferencias efectuadas y las que se realicen por la Nación, en cumplimiento de lo previsto por la Ley Nacional N° 24.193 o sus modificatorias.

En todos estos supuestos, las sumas retenidas deberán ser depositadas por cada organismo en una cuenta especial a la orden del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos - CUDAIIO -, dentro de los treinta días de percibidos.

## **DESTINO**

ARTICULO 15.- El Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIIO) destinará prioritariamente el producido del fondo creado por la presente Ley a los objetivos descriptos por los artículos 51 y 62 in fine de la Ley Nacional 24.193. Además, tenderá a la atención de los gastos de las personas carentes de cobertura social, en las diversas etapas que incluyen el pretrasplante, el trasplante y el postrasplante, incluida la inmunosupresión.

Para el destino fijado en este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9 inciso b.

ARTICULO 16.- Los saldos existentes derivados de las sumas depositadas y en trámite de depósito al fondo especial creado por la Ley Provincial 10.602, se transferirán inmediatamente a la cuenta especial creada por la presente Ley, de lo cual serán responsables los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes informarán pormenorizadamente sobre lo recaudado y transferido.

Los saldos no invertidos en un ejercicio económico se transferirán automáticamente al siguiente.

ARTICULO 17.- Derógase la Ley 10.602, y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del término de 30 días a partir de su promulgación.

ARTICULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 1633

SANTA FE, 12 JUL 1995

VISTO la Ley sancionada por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 15 de junio de 1995, recibida en este Poder Ejecutivo el día 30 del mismo mes y año y registrada bajo el N° 11.264; y



## CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se establece el régimen legal atinente a la donación, ablación e implante de órganos en la Provincia de Santa Fe y la aplicación de la Ley Nacional N° 24.193;

Que si bien este Poder Ejecutivo comparte los objetivos perseguidos por la norma bajo examen, considera necesario introducir ciertas modificaciones destinadas a aclarar o precisar su texto y consecuentemente, la naturaleza, funciones, estructura y atribuciones del organismo que se crea;

Que en el Artículo 2 se propone eliminar la alusión a funciones de asesoramiento del Ministerio de Salud y Medio Ambiente puesto que si el C.U.D.A.I.O. es un organismo autárquico no le corresponde ser órgano de asesoramiento sino ejecutor y responsable de las funciones asignadas;

Que en el Artículo 3, y en el mismo sentido ya expresado, como organismo autárquico efectúa sus rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Salud y Medio Ambiente sólo puede ser órgano de contralor de los procedimientos administrativos;

Que en el Artículo 6, la disposición de bienes ha de ser con relación a todos, no necesariamente a los que se hubieren recibido por donación;

Que en el Artículo 7 se propicia la modificación en el sentido de que no sólo los profesionales médicos puedan ser titulares del organismo sino cualquier profesional de la salud que tenga relación con la actividad de donación, ablación e implante de órganos. Asimismo se establece el carácter de funcionario político del director y la duración de 4 años en las funciones de los subdirectores, con Posibilidad de redesignación.

Que en el Artículo 8 se propone eliminar la mención de profesionales anestesistas por carecer de sentido su inclusión particularizada;

Que en el Artículo 9, en su inc. b), se elimina la figura del contador puesto que es responsabilidad directa del director elaborar y elevar el presupuesto anual al Poder Ejecutivo. La existencia del contador responde a apoyo técnico. Asimismo y atento lo previsto en el Artículo 14, los recursos estimativos serán

de magnitud suficiente para que amerite una reducción del porcentaje propuesto para gastos de funcionamiento;

Que en el Artículo 14 se aconseja modificar la redacción del inc.3) para evitar incidencia de la Ley sobre las Cuentas Especiales creadas por Ley 10520 y modificatorias (Fondo Educación, Salud y Deportes) y doble imposición en el supuesto de pozos vacantes en el caso del Quini 6, volviendo a la redacción contenida en la Ley 10602, es decir que el Fondo por quienes reciban premios.

Que conforme al espíritu de la norma bajo estudio, este Poder Ejecutivo incorpora dos incisos al ya mencionado Artículo 14, uno que refiere a la donaciones y legados, mencionados en el Artículo 6 pero no incorporados como fuentes de recursos y otro, sobre las recaudaciones en concepto de gastos de procuración de órganos, que hacen a la esencia de la norma;

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 59 de la Constitución Provincial,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Vétase parcialmente, en sus Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 14, la Ley sancionada por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 15 de Junio de 1995, comunicada al Poder Ejecutivo el día 30 del mismo mes y año y registrada bajo el número 11.264.

ARTICULO 2.- Propónense los siguientes textos sustitutivos para los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 14 de la Ley sancionada y registrada con el número 11.264:

“ARTICULO 2.- A sus efectos establécese al Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (C.U.D.A.I.O) como autoridad de contralor en la Provincia de Santa Fe.”

“ARTICULO 3.- El Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos

(C.U.D.A.I.O.) creado por la Resolución N° 1072/87 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, deberá tener personería jurídica y autarquía económica, rigiéndose a sus efectos por la presente.”

En sus relaciones jerárquicas dependerá del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, debiendo éste, realizar los actos tendientes al contralor de los procedimientos administrativos.

El Ministerio de Salud y Medio Ambiente, como medida de carácter excepcional y extraordinaria, podrá intervenir la persona jurídica creada por esta Ley, cuando se den algunos de estos supuestos: a) existencia continuada de una situación anormal que afecte gravemente la prestación de los servicios; b) manifiesto incumplimiento de las normas jurídicas que regulan la actividad del ente. La intervención, deberá ser siempre temporal y el acto administrativo que disponga la medida, deberá expresar concretamente las causas y fundamentos que motiven la misma, así como las facultades de la intervención y el plazo de la misma, que no podrá exceder los noventa días.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias necesarias a este fin, incorporando la cuenta especial presupuestaria, que se crea por esta Ley, al presupuesto del corriente ejercicio.

“ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá realizar todos los actos que resulten necesarios y en particular, podrá adquirir, construir, arreglar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros.”

“ARTÍCULO 7.- El Centro Unico de Donación, Ablación e Implante de Organos (CUDAIIO), estará a cargo de un Director, que revestirá como funcionario político y dos Subdirectores, uno con asiento en Santa Fe y el otro en Rosario, designados por el Poder Ejecutivo.

Tanto el Director como los Subdirectores deberán ser profesionales de la salud, debiendo los subdirectores contar con una experiencia en procuración de órganos y/o transplantología, no menor de diez años.

Los Subdirectores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser redesignados sucesivamente, al vencimiento de cada mandato. Se tenderá a la dedicación de tiempo completo y no podrán, tanto el Director como los Subdirectores participar patrimonialmente en ningún instituto vinculado con el objeto de esta Ley.

“ARTICULO 8.- Estará a cargo del Poder Ejecutivo la designación, promoción

y remoción de los Subdirectores y demás profesionales, quienes están encuadrados dentro de la Ley 9282 y sus modificatorias, así como otros agentes y funcionarios comprendidos en el Decreto 2695/83 facultándose al CUDAIIO, a realizar las respectivas propuestas para la ocupación de los cargos por intermedio del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.”

“ARTICULO 9.- Sin perjuicio de las que subsidiariamente le correspondan por aplicación de la Ley Nacional 24.193 u otras, son atribuciones del Director, las siguientes:

- a) Diseñar y elevar al Poder Ejecutivo la estructura orgánico-funcional del CUDAIIO.
- b) Elaborar y elevar el presupuesto anual al Poder Ejecutivo (Gastos, Recursos, Intervenciones), Memoria y Balance, a la finalización del ejercicio. En base a los recursos fijos que ingresen anualmente al CUDAIIO, el 5 % de ese monto será para gastos de sueldo, infraestructura y gastos de funcionamiento en general, garantizándose en primer término, los gastos de operatividad en lo referente a la procuración, ablación e implante de órganos.
- c) Convocar las reuniones de los Consejos Asesores.
- d) Dictar su reglamento interno.
- e) Ejercer la supervisión y superintendencia de personal, comprendiendo los aspectos disciplinarios.”

“ARTÍCULO 14.- Créase el Fondo para Donaciones, Ablaciones e Implantes de la Provincia de Santa Fe, el que se integrará con:

1.- El 1% (uno por ciento) de las remuneraciones que perciban el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo y los Legisladores Provinciales. Invítase al Poder Judicial a requerir a Magistrados y Funcionarios sus aportes a este Fondo.

2.- El 1% (uno por ciento) de las remuneraciones que perciban los funcionarios políticos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, incluidos los

correspondientes a los organismos autárquicos y descentralizados cualquiera sea su denominación y en tanto cumpla sus funciones sin la estabilidad laboral vigente en los convenios colectivos y/o regímenes laborales de la actividad.

3.- El 1% (uno por ciento) a cargo de quienes se adjudiquen el primer premio de los sorteos de la Lotería de la Provincia de Santa Fe o premios del sorteo denominado "Quini Seis", de las loterías instantáneas o similares que organice la Provincia.

4.- Las transferencias efectuadas y las que se realicen por la Nación en cumplimiento de lo previsto por la Ley Nacional N° 24.193 o sus modificatorias.

5.- Lo que se recaude en concepto de procuración de órganos.

6.- Donaciones y legados.

En todos estos supuestos, las sumas retenidas deberán ser depositadas por cada organismo en una cuenta especial a la orden del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos - CUDAIIO - dentro de los treinta días de percibidos."

ARTICULO 3.- Remítase a la H. Legislatura con mensaje de estilo por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann  
Ileana Bizzotto  
Juan Carlos Mercier

**DECRETO N° 2929**

SANTA FE, 1 NOV 1995

VISTO que por Decreto N° 1633 de fecha 12 de julio de 1.995 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente, en los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 14, a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada con fecha 15 de junio de 1.995 y registrada bajo el N° 11.264, y;

CONSIDERANDO:

Que la H. Cámara de Senadores por Nota N° 342 de fecha 17 de agosto de 1.995, da cuenta que en la sesión realizada en esa misma fecha ha resuelto, en concordancia con la H. Cámara de Diputados, aceptar las enmiendas propuestas por este Poder Ejecutivo a los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 14 de la Ley sancionada y registrada bajo el N° 11.264 - Donación, Ablación e Implante de Organos - mediante Decreto N° 1633/95;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación de la Ley N° 11264 con las enmiendas propuestas por el Decreto N° 1633/95 a los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 14, aprobadas por la H. Legislatura y que textualmente se transcriben:

“ARTICULO 2.- A sus efectos establécese al Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (C.U.D.A.I.O) como autoridad de contralor en la Provincia de Santa Fe.”

“ARTICULO 3.- El Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (C.U.D.A.I.O.), creado por la Resolución N° 1072/87 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, deberá tener personería jurídica y autarquía económica, rigiéndose a sus efectos por la presente.

En sus relaciones jerárquicas dependerá del Ministerio de Salud y Medio

Ambiente, debiendo éste, realizar los actos tendientes al contralor de los procedimientos administrativos.

El Ministerio de Salud y Medio Ambiente, como medida de carácter excepcional y extraordinaria, podrá intervenir la persona jurídica creada por esta Ley, cuando se den algunos de estos supuestos: a) existencia continuada de una situación anormal que afecte gravemente la prestación de los servicios; b) manifiesto incumplimiento de las normas jurídicas que regulan la actividad del ente. La intervención, deberá ser siempre temporal y el acto administrativo que disponga la medida, deberá expresar concretamente las causas y fundamentos que motiven la misma, así como las facultades de la intervención y el plazo de la misma, que no podrá exceder los noventa días.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias necesarias a este fin, incorporando la cuenta especial presupuestaria, que se crea por esta Ley, al presupuesto del corriente ejercicio.”

“ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá realizar todos los actos que resulten necesarios y en particular, podrá adquirir, construir, arreglar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros.”

“ARTÍCULO 7.- El Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO), estará a cargo de un Director, que revestirá como funcionario político y dos Subdirectores, uno con asiento en Santa Fe y el otro en Rosario, designados por el Poder Ejecutivo.

Tanto el Director como los Subdirectores deberán ser profesionales de la salud, debiendo los Subdirectores contar con una experiencia en procuración de órganos y/o transplantología, no menor de diez años.

Los Subdirectores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser redesignados sucesivamente, al vencimiento de cada mandato. Se tenderá a la dedicación de tiempo completo y no podrán, tanto el Director como los Subdirectores participar patrimonialmente en ningún instituto vinculado con el objeto de esta Ley.”

“ARTICULO 8.- Estará a cargo del Poder Ejecutivo la designación, promoción y remoción de los Subdirectores y demás profesionales, quienes están encuadrados dentro de la Ley 9282 y sus modificatorias, así como otros agentes y funcionarios comprendidos en el Decreto 2695/83 facultándose al CUDAIO, a realizar las respectivas propuestas para la ocupación de los cargos

por intermedio del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.”

“ARTICULO 9.- Sin perjuicio de las que subsidiariamente le correspondan por aplicación de la Ley Nacional 24.193 u otras, son atribuciones del Director las siguientes:

- a) Diseñar y elevar al Poder Ejecutivo la estructura orgánico-funcional del CUDAIO.
- b) Elaborar y elevar el presupuesto anual al Poder Ejecutivo (Gastos, Recursos, Intervenciones), Memoria y Balance, a la finalización del ejercicio. En base a los recursos fijos que ingresen anualmente al CUDAIO, el 5 % de ese monto será para gastos de sueldo, infraestructura y gastos de funcionamiento en general, garantizándose en primer término, los gastos de operatividad en lo referente a la procuración, ablación e implante de órganos.
- c) Convocar las reuniones de los Consejos Asesores.
- d) Dictar su reglamento interno.
- e) Ejercer la supervisión y superintendencia de personal, comprendiendo los aspectos disciplinarios.”

“ARTÍCULO 14.- Créase el Fondo para Donaciones, Ablaciones e Implantes de la Provincia de Santa Fe, el que se integrará con:

1.-

En todos estos supuestos, las sumas retenidas deberán ser depositadas por cada organismo en una cuenta especial a la orden del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos - CUDAIO -, dentro de los treinta días de percibidos.”

ARTICULO 2.- Dispónese la publicación de la Ley 11.264 y del presente Decreto.-

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Firmado: Carlos Alberto Reutemann  
Ileana Bizzotto  
Juan Carlos Mercier